

## REGLAMENTACION ACTUAL DE ASISTENCIA TECNICA

Gustavo Herrera Pérez\*/

En los albores de la iniciación del desarrollo agropecuario del país, especialmente a través de cultivos como algodón, arroz, cacao, tabaco y cafeto como los principales cultivos que debieron afectar y promover la economía nacional, han requerido del servicio de Asistencia Técnica por lo menos de manera definida desde el año de 1953.

En aquel entonces y a partir de la reestructuración del Ministerio de Agricultura en 1968, se señaló como obligatorio el servicio de Asistencia Técnica para proyectos financiados con recursos diferentes y autorizados por el Banco de la República ( Ley 26/59 -F.F.A, F.I.P. Caja Etc.).

Posteriormente en 1973 fué sancionada la Ley 5a, mediante reglamentación de los Decretos No. 1561 y No. 1562, cuya finalidad fué canalizar y promover la productividad y la producción del sector, a través del requisito de la Asistencia Técnica.

---

\*/ I.A. Coordinador ATA - Regional 4 - Medellín

Es al ICA a quien desde 1968 ha tocado reglamentar la Asistencia Técnica y ejercer la respectiva supervisión hasta el momento.

Las disposiciones reglamentarias y su normalización ha estado a cargo de ICA, las cuales han venido evolucionando en beneficio del mejoramiento del servicio y liberando éste para que cada día se vincule un mayor número de profesionales al servicio de la producción del sector.

Actualmente las reglamentaciones se basan en el Decreto No. 2645 de 1980, Decreto No. 1795 de 1950, 133 de 1976, Resolución 155 de 1981 de Minagricultura y Resolución No. 668 de 1981 de ICA.

Por consiguiente en la misma medida como ha variado el comportamiento de la demanda de alimentos, así también ha evolucionando el crédito y por lo tanto el mismo ejercicio a través de las actuales disposiciones reglamentarias.

A continuación se presenta la última reglamentación de Asistencia Técnica y su respectiva normalización, a fin de

los Asistentes Técnicos tomen nota de dichas disposiciones y normalización de cultivos.

Estas mismas disposiciones, condicionan al profesional del area agrícola a adquirir la Tarjeta Profesional del Ministerio de Agricultura ( Ley 20/71 y Decreto No. 2141 1980), antes de adquirir o renovar el carné para prestar asistencia técnica.

RESOLUCION No. 668  
( 31 de marzo 1981)

Por la cual se reglamenta la supervisión y las normas de Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1973,

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
I.C.A.

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 5a. de 1973, los Decretos 1795 de 1950, 133 de 1976, 2645 de 1980 y en desarrollo de la Resolución No. 155 de 1981 del Ministerio de Agricultura,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Reglamentar la supervisión y las normas sobre Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1973, a través del Fondo Financiero Agropecuario.

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución establécense las siguientes definiciones:

ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA.- Entiéndose por Asistencia Técnica, el servicio de asesoría agropecuaria que se presta a las explotaciones financiadas con créditos del Fondo Financiero Agropecuario bajo la responsabilidad de profesionales en disciplinas agropecuarias.

El servicio comprende la realización de la visita previa, la preparación del proyecto de inversión, la sustentación de la solicitud del crédito, la dirección del uso eficiente de los recursos disponibles y la prescripción, aplicación y control de la tecnología apropiada.

Por la cual se reglamenta la organización de las Unidades de Asistencia Técnica Agropecuaria para los fines encargados con recursos de la Ley 5a. de 1971.

---

**DE LA SUPERVISION.-** Para los fines de la presente Resolución, entiéndese por supervisión de la Asistencia Técnica al conjunto de facultades con que cuenta el Instituto Colombiano Agropecuario para regular la prestación del servicio, su control, la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones por los asistentes y la aplicación de sanciones, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las normas sobre la materia.

**SOCIEDADES DE ASISTENCIA TECNICA.-** Es la constituida en un todo de acuerdo con el régimen legal vigente para prestar el servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria, mediante profesionales en disciplinas agropecuarias y debidamente inscritos ante el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

**UNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA.-** Son las organizadas por las entidades a que se refiere el Artículo 4o. del Decreto 2645 de 1960 con el fin de prestar el servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria mediante profesionales en disciplinas agropecuarias y debidamente inscritos en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

**PROFESIONALES EN DISCIPLINAS AGROPECUARIAS.-** Para los fines de la presente Resolución, se consideran profesionales en disciplinas agropecuarias los titulados por Universidades legalmente reconocidas en el país en las siguientes disciplinas: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Agrología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Zootecnia, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Medicina Veterinaria. Para los profesionales graduados en el Exterior a quienes no se les haya expedido su Tarjeta Profesional por parte del Ministerio de Agricultura deben acreditar su condición de profesionales en disciplinas agropecuarias presentando fotocopia autenticada de la respectiva homologación expedida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Por la cual se reglamenta la supervisión de los Fondos de Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1973.

---

## CAPITULO II

### DE LA ASISTENCIA TECNICA

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán prestar Asistencia Técnica los Fondos Canaderos, las Agregaciones del Sector Agropecuario, las Cooperativas de Producción Agropecuaria y las Entidades Crediticias que redescuenten en el Fondo Financiero Agropecuario préstamos otorgados de acuerdo con la Ley 5a. de 1973 y estén autorizadas para tal fin por el Ministerio de Agricultura.

Cuando las mencionadas Entidades no pudieren suministrar directamente el servicio de Asistencia Técnica, podrán prestar la Asistencia Técnica firmas particulares constituidas como Sociedades con tal fin o profesionales independientes, de reconocida idoneidad y responsabilidad, de acuerdo con las normas vigentes.

**ARTICULO CUARTO** Para prestar sus servicios, tanto los profesionales independientes como los que hagan parte de firmas especializadas deberán estar inscritos ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Tal circunstancia acredita su idoneidad profesional.

Los intermediarios financieros podrán rechazar al Asistente Técnico, si acreditan que la conducta y antecedentes del Técnico no ofrece una trayectoria de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes profesionales, lo cual deberá sustentarse plenamente mediante un escrito al que se acompañen pruebas tales como: a) Certificado expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario donde se establezca que el profesional está sancionado; b) Copia de por lo menos dos (2) denuncias o la respectiva certificación en tal sentido en donde se acuse al profesional por deficiencias en la presentación del servicio, y c) Certificación médica en la que conste que el Asistente Técnico está inhabilitado físicamente para prestar el servicio de Asistencia Técnica. Rechazado el profesional por las razones señaladas, el intermediario informará inmediatamente del hecho al ICA para que éste se registre como antecedente y se adopten las medidas disciplinarias, si a ello hubiere lugar.

Asistencia Técnica para créditos otorgados con recur-  
sos de la Ley.

---

ARTICULO QUINTO.- Los profesionales de Asistencia Técnica ten-  
drán la obligación de verificar el cumplimen-  
to de las recomendaciones técnicas y de informar a la respectiva  
Entidad de Crédito ( intermediario financiero ) y al ICA, sobre  
el desarrollo técnico general del proyecto para el cual se otor-  
ga la financiación a fin de que el intermediario financiero pue-  
da decidir sobre la continuación del proyecto, el pago o descom-  
bolso de nuevos instalamentos, modificaciones de la inversión,  
prórroga y cancelaciones desde el punto de vista técnico.

ARTICULO SEXTO.- Los profesionales vinculados de tiempo comple-  
to a las Unidades Técnicas de la Entidades au-  
torizadas para prestar Asistencia Técnica, prestarán el servicio  
exclusivamente a nombre de la institución a la cual pertenecen y  
sólo podrán hacerlo a título personal como usuario directo del  
crédito.

O

### CAPITULO III

#### INSCRIPCION DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO SEPTIMO.- Para obtener la inscripción como Asistente  
Técnico, el profesional deberá presentar una  
cédula escrita al ICA en formulario especial que provee el Institu-  
to al cual anexará los siguientes documentos:

1. Tarjeta Profesional para los profesionales agrónomos o foto-  
copia autenticada del diploma o del acta de grado, para los de-  
más profesionales en disciplinas agropecuarias.
- 2.- Dos fotografías tamaño cédula.
3. Presentación del recibo oficial de pago de la tarifa estableci-  
da por el ICA.

ARTICULO OCTAVO.- Cumplidos los requisitos de que tratan los  
artículos anteriores, el ICA inscribirá al  
profesional y le expedirá el carné que lo acredita como Asistente  
Técnico, la cual tendrá una vigencia de tres (3) años y podrá ser  
renovada por períodos iguales.

24

Por la cual se reglamenta la supervisión y las normas de la Entidad Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 14. de 1972.

---

#### CAPITULO IV

#### INCRIPCION Y RENOVACION DE LAS UNIDADES TECNICAS Y SOCIEDADES

ARTICULO NOVENO.- Para obtener su inscripción o la renovación correspondiente el representante legal de la Entidad Crediticia, de los Fondos Ganaderos, de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, de las Asociaciones Gremiales y las Sociedades especializadas deberán presentar solicitud al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA con la siguiente información y documentación:

1. Prueba de su existencia legal mediante la presentación del respectivo Certificado o documentos auténtico de su constitución.
2. Los Fondos Ganaderos, las Cooperativas de Producción Agropecuaria, las Agrupaciones del Sector Agropecuario y las Entidades Crediticias que redescuenten en el Fondo Financiero Agropecuario préstamos otorgados por la Ley 5a. de 1973, deberán acompañar la respectiva autorización para prestar Asistencia Técnica expedida por el Ministerio de Agricultura.
3. Relación de los profesionales de Asistencia Técnica, con los respectivos números de inscripción en el ICA, vigentes.

Las sociedades deberán acompañar fotocopias autenticadas de los contratos de trabajo con los profesionales asociados.

4. Recibo oficial de pago de la tarifa establecida por el ICA

ARTICULO DECIMO.- Cumplidos los requisitos anteriores, el ICA procederá a inscribir a las Unidades Técnicas y Sociedades para prestar Asistencia con una vigencia de tres (3) años renovable por períodos iguales.

El presente reglamento la suscribe el Director General del ICA, en uso de sus facultades para créditos otorgados con recursos de Ley 5a. de 1974.

---

## CAPITULO V

### DE LAS EXONERACIONES PARA CONTRATAR ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El ICA, sin perjuicio de ejercer la supervisión necesaria, podrá eximir mediante Resolución motivada y por períodos no mayores de dos (2) años, renovables, de la obligación de contratar Asistencia Técnica a los usuarios del crédito que acrediten disponer de la asesoría permanente en el manejo de la producción por profesionales idóneos y responsables previamente inscritos en el ICA, el manejo empresarial de la explotación y la aplicación de alta tecnología en su desarrollo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para obtener la exoneración o su renovación, el interesado deberá presentar la siguiente información:

1. Nombre o razón social, dirección y domicilio del interesado.
2. Fotocopia autenticada de la Escritura Pública de la propiedad o del contrato de arrendamiento.
3. Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia, vigencia y representación legal de la persona jurídica a la cual se suscriba, expedido dentro de los últimos 90 días.
4. Relación actualizada de los profesionales con sus respectivos números de inscripción de Asistencia Técnica ante el ICA vigentes, así como fotocopia autenticada de los contratos de trabajo.
5. Recibo oficial de pago de la tarifa del ICA establecida.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Cuando el beneficiario del crédito sea un profesional del Sector Agropecuario y la financiación sea para actividades a largo y mediano plazo en el área de su especialidad, el ICA le eximirá de contratar la Asistencia Técnica con terceros por período no mayores de dos (2) años prorrogables mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud al ICA en el cual se indique: nombre de la finca, ubicación (Departamento, Municipio y Vereda), tipo de crédito o proyecto a realizar.

Por la cual se reglamenta la supervisión y las normas de Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1973.

---

2. Copia autenticada de la Escritura de la propiedad o del contrato de arrendamiento.

3. Inscripción en el ICA, vigente.

PAPAGRAFO.- Cuando el profesional carece de inscripción en el ICA, por incompatibilidad para el ejercicio de la Asistencia Técnica Agropecuaria, debe presentar en reemplazo de ésta, su Tarjeta Profesional o fotocopia del Acta de Grado autenticada según el caso, así como la Autorización Administrativa de la Entidad a la cual esté vinculado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Ingenieros Agrónomos, Zootecnistas y Médicos Veterinarios Zootecnistas y Médicos Veterinarios Independientes, quedan eximidos de contratar Asistencia Técnica, cuando adelanten actividades agropecuarias en su condición de productores, siempre que se trate de producciones de corto plazo dentro del área de su especialidad y se encuentren inscritos en el ICA.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES PARA PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA POR LEY 5a.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No podrán prestar Asistencia Técnica:

1. Los profesionales vinculados al Sector Público de tiempo completo, salvo en los programas que adelante la entidad a la cual estén vinculados, o cuando se trate del evento previsto en los Artículos Decimos Tercero y Decimo Cuarto de la presente Resolución y se llenen los requisitos establecidos en el Artículo 6o. de la Resolución 253 del 9 de Septiembre de 1975 expedida por el Ministerio de Agricultura.
2. Los profesionales vinculados a empresas comerciales y productoras de insumos agropecuarios o de distribuidores exclusivos de las casas productoras. Se exceptúan los profesionales que trabajan en empresas productoras y distribuidoras de semilla cuando presten sus servicios en sus lotes de multiplicación.

por la cual se otorgan los créditos y las ...  
cia Técnica Agropecuaria y los créditos otorgados ...  
de la Ley 5a. de 1973.

---

3. Los profesionales vinculados a empresas comerciales de aplicación aérea o terrestre de insumos agropecuarios.

PARAGRAFO.- Cuando exista incompatibilidad entre el cargo u ocupación del profesional y la presentación del servicio de Asistencia Técnica, el ICA procederá de inmediato a la suspensión de la inscripción respectiva, mientras la incompatibilidad persista. La suspensión se comunicará al Fondo Financiero Agropecuario para que se abstenga de aceptar al profesional como Asistente Técnico para créditos de Ley 5a. de 1973.

## CAPITULO VII

### DE LA INSCRIPCION DE CULTIVOS Y PROYECTOS AGROPECUARIOS

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de crédito con recursos del Fondo Financiero Agropecuario, la inscripción por parte del Asistente Técnico o del usuario de todo proyecto crediticio en el ICA una vez la entidad prestamista haya aprobado el crédito. Sin el cumplimiento de este requisito tal entidad se abstendrá de realizar desembolsos. o

Para la inscripción el interesado deberá diligenciar la solicitud en formulario especial que proveerá el ICA, dentro de las fechas que para el efecto establezca el Instituto. Para la inscripción deberá acompañarse la asiguiente información y documentos:

1. Nombre, identificación y dirección del usuario del crédito y experiencia del mismo en la actividad y en la zona.
2. Clase de cultivo, variedad y hectárea totales a sembrar y hectáreas a incribir o tipo de inversión a financiar en otra clase de proyectos.
3. Nombre de la finca y ubicación ( Departamento, Municipio y Vereda).
4. Area total de la finca, área financiada y tenencia de la tierra.

5. La presente reglamenta la inscripción y las normas de Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1973.

---

5. Nombre del Asistente Técnico que atenderá el proyecto con su número de inscripción vigente ante el ICA.
6. Constancia de la Entidad Crediticia ( Sucursal, Agencia, Municipio) en la que se señale la aprobación y cuantía del crédito.
7. Nombre y ubicación de la Agrupación a la cual se encuentra afiliado el interesado para los casos que así lo requieran.
8. Copia del contrato de Asistencia Técnica debidamente legalizado.

PARAGRAFO.- Para la inscripción, los interesados deberán estar a paz y salvo con el ICA.

## CAPITULO VIII

### DE LAS NORMAS TECNICAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las normas técnicas mínimas estarán contenidas en los manuales elaborados por el ICA y comprenderán los siguientes aspectos:

1. Guía y recomendaciones técnicas por especie. Para las actividades diferentes a cultivos transitorios, las metodologías y análisis técnicos y económicos.
2. Número de hectárea, número de animales, número de fincas o números de agricultores que puede atender cada profesional para las diferentes zonas del país.
3. Programa de actividades de Asistencia Técnica.
4. Plan mínimo y frecuencia de visitas durante el desarrollo del programa.
5. Clases de informes a elaborar.

PARAGRAFO.- Las normas técnicas mínimas son de obligatorio cumplimiento por parte del asistente técnico y del usuario del crédito.

## CAPITULO III

### DE LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para asegurar la efectiva prestación del servicio de Asistencia Técnica y definir las obligaciones mutuas, se deberá celebrar un contrato civil entre la Unidad Técnica, Sociedad o Asistente Técnico y el usuario del crédito de conformidad con la Ley y con las demás normas que para el efecto establezcan el ICA y el Fondo Financiero Agropecuario. El contrato deberá ser aceptado por la Entidad Crediticia correspondiente, de acuerdo al Artículo 40. del Capítulo II de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cuando el usuario del crédito y quien presta la Asistencia Técnica rescindan el contrato o decidan modificarlo, las partes deberán informar por escrito al ICA, al Fondo Financiero Agropecuario y al intermediario financiero en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

En este caso, el usuario deberá proceder a contratar de inmediato un nuevo asistente técnico y presentar al ICA copia del contrato debidamente legalizado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

## CAPITULO X

### DE LAS VISITAS E INFORMES DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTICULO VIGESIMO.- Es obligación del Asistente Técnico realizar a las explotaciones las visitas pagadas con el agricultor o ganadero y desarrollar el programa técnico que esté consignado en el respectivo contrato. En ningún caso el número y la frecuencia de las visitas deberá ser inferior a las estipulas en las normas técnicas elaboradas por el ICA para cada actividad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las visitas, prescripciones y recomendaciones realizadas a las explotaciones, el asistente técnico deberá expedir un informe escrito con la siguiente distribución: el original y primera copia para el usuario del crédito y la segunda copia para el ICA. El asistente técnico deberá enviar al ICA las copias de los informes de visitas, de conformidad con las normas establecidas para cada actividad agropecuaria.

Por la cual se implanta la supervisión y las normas de Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1972.

---

## CAPITULO XI

### DE LA ASESORIA Y SUPERVISION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para el mejor funcionamiento del servicio, los Consejos Asesores de Asistencia Técnica colaborarán con el ICA en la preparación y revisión de las normas técnicas y legales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Unicamente corresponde al ICA la supervisión de la Asistencia Técnica prestada por los profesionales, sociedades, unidades técnicas, los intermediarios financieros y los usuarios del crédito con cargo al Fondo Financiero Agropecuario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La supervisión se efectuará mediante visitas periódicas de los funcionarios autorizados por el ICA, con el fin de comprobar que se está dando cumplimiento a las normas establecidas por el Instituto para el servicio de Asistencia Técnica. En cada caso, se dejará constancia escrita de la situación encontrada. Además el ICA exigirá la presentación de informes y documentación especial a los usuarios, asistentes técnicos, intermediarios financieros y Fondo Financiero Agropecuario del Banco de la República, cuando así lo requiera a fin de complementar la supervisión oficial.

## CAPITULO XII

### DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los usuarios del crédito, los intermediarios financieros, Fondo Financiero Agropecuario, la Suprintendencia Bancaria y los asistentes técnicos podrán presentar ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y por escrito, los reclamos por las deficiencias que acuse la prestación del Servicio de Asistencia Técnica. Conocidos los hechos, el Instituto evaluará sus alcances y procederá, si fuere necesario a formular los cargos y oír en descargos a los interesados. Dentro de los diez (10) días siguientes, el Gerente General del ICA o su delegado, apli-

P  
Por la cual se reglamenta la supervisión y las normas de Asistencia Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a. de 1973.

---

cará las sanciones de que trata la presente Resolución y de conformidad con el artículo 7o. del Decreto 2645 de 1980, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y los daños que se hayan causado o se puedan causar al usuario del crédito. Estas disposiciones podrán apelarse por parte del interesado ante la Junta Directiva del ICA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación y en los términos establecidos por el Decreto 2733 de 1959.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El ICA, de acuerdo con la gravedad de la infracción en que incurra el asistente técnico, impondrá según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multas sucesivas hasta por \$ 5.000.00, cuando se incriminan normas de carácter sanitario.
- c. Suspensión o cancelación de la inscripción para prestar Asistencia Técnica hasta por un lapso de seis (6) meses.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO Es obligación de los usuarios del crédito cumplir con las normas contenidas en el contrato de Asistencia Técnica. En el evento en que se desconozcan tales disposiciones, el usuario podrá ser acreedor a una cualquiera de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho.

- a. Amonestación escrita.
- b. Multas sucesivas hasta por \$ 5.000.00 por violaciones a las normas sanitarias.
- c. Informes al Fondo Financiero Agropecuario sobre las infracciones comprobadas para que esta Entidad tome las medidas pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Concédese un plazo de noventa (90) días para que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

13

Por la cual se reglamenta la supervisión y las normas de la Oficina Técnica Agropecuaria para créditos otorgados con recursos de la Ley 5a.

---

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogará las Resoluciones 606 de 1975 y 1814 de 1980 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E.

(FDO) BALDOMERO CLEVES VARGAS  
Gerente General

(FDO) GUILLERMO OYOLA HERAZO  
Secretario General

V. NORMAS MÍNIMAS DE CULTIVOS.

BIBLIOTECA AGROPECUARIA DE COLOMBIA

Ajonjolí

1. Área máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas.

2. Frecuencia de visitas.

- Una visita para planificación.
- Una visita durante la preparación del terreno.
- Una visita durante la siembra.
- Una visita a la germinación.
- Una visita para control de malezas.
- Después de control de malezas, una visita cada diez días hasta la recolección.

Algodón

1. Área máxima por Ingeniero Agrónomo

Zonas : Valle del Cauca, Magdalena, Atlántico, Cesar y Guajira Norte : 800 hectáreas.

Zonas : Córdoba, Huila, Guajira Sur, Tolima, Norte, Tolima Sur, Bolívar y Sucre : 700 hectáreas.

Zonas : Meta y Sur del Cesar : 600 hectáreas.

2. Frecuencia de visitas

- Una visita para planificación
- Una visita durante la preparación del terreno
- Una visita durante la siembra
- Una visita semanal desde la germinación hasta la floración
- Una visita cada cinco días desde la floración hasta la recolección
- Las visitas necesarias para constatar la destrucción de socas, de acuerdo con las fechas que determine el ICA.

## Arroz

### 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

Zonas : De riego y secano mecanizados : 900 hectáreas.

Zonas : De secano a chuzo : 600 hectáreas.

### 2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación

Una visita durante la preparación del terreno

Una visita durante la siembra

Una visita a la germinación

Una visita semanal desde la germinación hasta la recolección inclusive.

## Banano

1. Area mínima por Ingeniero Agrónomo 0 800 hectáreas.

### 2. Frecuencia mínima de visitas

#### a. Primera etapa : desde la planificación hasta la siembra

Una visita para reconocimiento del terreno y toma de muestras de suelo

Una visita para planificación

Una visita para examinar la semilla a utilizar

Una visita para preparación del terreno

Dos visitas para trazado de la plantación

Dos visitas para trazado de riegos, drenajes y caminos

Dos visitas para preparación y tratamiento de semillas

Dos visitas para la siembra

#### b. Segunda etapa : Desde la siembra hasta iniciar producción

Deben hacerse visitas quincenalmente, poniendo mucho énfasis en el control de malezas en las resiembras, en los desyerbes, en los riegos y drenajes y en el control de insectos.

Cuando se hagan necesarias las aplicaciones de fungicidas para control de enfermedades, las visitas deben programarse cercanas a los días de aplicación, para una mejor observación de dichas aplicaciones y de su efecto. Cuando la incidencia de enfermedades sea muy fuerte (especialmente la SIGATOKA causada por el hongo Cercospora musae) deben hacerse visitas quincenales.

c. Tercera etapa : Plantación en producción

Deben efectuarse iguales visitas de la segunda etapa y además, debe hacerse otra visita quincenal a la planta empacadora.

Cacao

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 600 a 800 hectáreas según las zonas de producción y el estado de desarrollo del cultivo.

2. Frecuencia mínima de visitas

a. Primera etapa :

Una visita para la planificación

Una visita para la adecuación del terreno.

Dos visitas para hechura y cuidados culturales del vivero

Dos visitas para la preparación del terreno

Una visita para el trazado y siembra del sombrero

Dos visitas para el trazado de la plantación

Dos visitas para el trasplante a sitio definitivo

Dos visitas para cuidados posteriores hasta completar la primera etapa

b. Segunda etapa :

Una visita mensual para constatar el estado de desarrollo de la plantación de las labores de cultivo recomendadas.

c. Tercera etapa :

A partir del tercer año de establecida la plantación las visitas deben ser bimestrales, salvo que circunstancias especiales exijan atención más frecuente.

## Caña de Azúcar

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.500 hectáreas en forma permanente.

En caña panelera : 800 hectáreas.

2. Frecuencia de visitas

Plantillas :

Una visita para planificación

Una visita para la preparación del terreno

Dos visitas durante la siembra y supervisión de la fertilización y control de malezas

Una visita a la germinación para ver la necesidad de una resiembra

\* Una visita quincenal hasta la época de la cosecha, control de riegos, etc.

Dos visitas durante la cosecha

Socas

Una visita para despaje

Una visita para subsolada

Dos visitas para control de malezas y fertilización

\* Una visita quincenal hasta la época de cosecha (control de riegos, etc.)

Dos visitas durante la cosecha

\* Para caña panelera se debe realizar una visita mensual.

## Fríjol, Soya y Caraota

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas

2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación

Una visita para preparación del terreno

Una visita durante la siembra

Una visita a la germinación

Una visita para aplicación de herbicidas

Una visita semanal hasta la maduración fisiológica de la planta  
Después las que se consideren necesarias

### Hortalizas

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo :
  - a. Para explotaciones extensivas : 400 hectáreas
  - b. Para explotaciones intensivas : 200 hectáreas
2. Frecuencia de visitas

Independientemente del tipo de explotación extensiva o intensiva el Asistente Técnico debe efectuar una visita semanal desde la preparación de los suelos en adelante y durante la vigencia del crédito. Además el Técnico visitará el cultivo cuando por irregularidades en su desarrollo sea requerido por el agricultor.

### Maíz 0

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 800 hectáreas
2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación  
Una visita durante la preparación del terreno  
Una visita durante la siembra  
Una visita semanal hasta iniciar la recolección  
Después las que se consideren necesarias

### Maíz y Sorgo

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas
2. Frecuencia de visitas
  - a. MAÍZ - Clima cálido y medio

Una visita de planificación  
Una visita durante la preparación del terreno

Una visita durante la siembra  
Una visita a la germinación.  
Una visita para control de malezas  
Una visita semanal hasta la floración  
Después de la floración las que se consideren necesarias

b. MAIZ - clima frío

Una visita de planificación  
Una visita durante la preparación del terreno  
Una visita durante la siembra  
Una visita durante la germinación  
Una visita para control de malezas  
Tres visitas hasta la floración  
Después de la floración las que se consideren necesarias

c. SORGO

Una visita de planificación  
Una visita durante la preparación del terreno  
Una visita durante la siembra  
Una visita a la germinación.  
Una visita para control de malezas  
Una visita semanal hasta la formación del grano  
Después las que se consideren necesarias

Materiales de Ornamentación

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

- a. Círculo (5) hectáreas bajo cubrimiento
- b. Sol: (6) hectáreas a libre exposición

Los profesionales del Servicio de Asistencia Técnica ya sean de planta o contratados deberán efectuar un mínimo de dos visitas semanales a la plantación durante las etapas de planificación y programación, instalación de la plantación, establecimiento y manejo del cultivo, producción y mercadeo.

## Palma Africana

1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo : 1.000 hectáreas
2. Frecuencia de visitas y programa de trabajo

- a. Primera etapa : Planificación

Una visita para el reconocimiento del terreno : localización, superficie, topografía, condiciones de clima, vías de comunicación, drenajes, reconocimiento detallado de suelos.

Una o más reuniones con los socios de la plantación para determinar el programa anual de siembras y las etapas de desarrollo.

- b. Segunda etapa : Desde la adecuación del terreno hasta el trasplante en sitio definitivo

Durante esta etapa se harán un mínimo de 24 visitas en el año (visitas cada dos semanas) para planificar y verificar el desarrollo de las siguientes labores :

- Adecuación del terreno
- Germinación de semillas
- Preparación del previvero o del vivero
- Hechura de drenajes y carretables
- Trazado de plantación
- Marcación de sitios de siembra
- Establecimiento de cobertura
- Trasplante

- c. Tercera etapa : Desde trasplante hasta la primera cosecha

Durante esta etapa se hará un mínimo de 24 visitas en el año (visitas cada dos semanas) con el fin de constatar el estado de desarrollo de la plantación y la ejecución de las prácticas culturales recomendadas (fertilización, drenajes, control de malezas, plagas y enfermedades).

- d. Cuarta etapa : Plantación adulta.

Durante esta etapa se hará un mínimo de 12 visitas en el año (una visita mensual) para constatar el estado de mantenimiento

de la producción (fertilización, drenaje, riego, control de malezas, plagas y enfermedades)

## Papa

### 1. Área máxima por Ingeniero Agrónomo

Zona de Cundinamarca	:	700 hectáreas
Zona de Boyacá	:	600 hectáreas
Las demás zonas	:	500 hectáreas

### 2. Frecuencia de visitas mínimas

Una visita para planificación

Una visita durante la preparación del terreno

Una visita durante la siembra

Una visita durante la germinación

De la germinación en adelante y hasta la floración completa, una visita cada diez días

De la floración hasta la cosecha una visita quincenal.

0

## Trigo y Cebada

### 1. Área máxima por Ingeniero Agrónomo

Zonas de Cundinamarca y Boyacá	:	1.200 hectáreas
Nariño	:	1.000 hectáreas
Santander, Valle y Tolima	:	800 hectáreas

### 2. Frecuencia de visitas

Una visita para planificación

Una visita durante la preparación del terreno

Una visita durante la siembra

Una visita durante la germinación y macollamiento

Una visita para la aplicación de herbicidas

Una visita durante la formación del grano

Después, las que se consideren necesarias

## Tabaco

### 1. Area máxima por Ingeniero Agrónomo

- a. Tabaco negro : 150 hectáreas
- b. Tabaco rubio : 300 hectáreas

### 2. Frecuencia de visitas

#### a. Primera etapa : Hechura de semilleros y obtención de colinos

- Una visita para planificación
- Una visita para el trazado y construcción de eras
- Una visita para desinfección del suelo
- Una visita para sembrar o regar la semilla
- Una visita semanal de la germinación hasta la obtención de colinos.

#### b. Segunda etapa : Cultivo y cosecha. Desde el trasplante al sitio definitivo hasta la "curación" o secado de la cosecha.

- Una visita para preparación del terreno
- Una visita durante la siembra
- Una visita durante la fertilización
- Una visita cada quince días hasta que empiece la producción
- Una visita cada quince días hasta terminar la curación o secado de la cosecha.

## Café

### 1. Area máxima que puede atender cada Ingeniero Agrónomo

En cada zona o región, el área máxima que puede atender cada Ingeniero Agrónomo será determinada por el ICA, previa consulta ante el Comité Asesor de Asistencia Técnica y Federación Nacional de Cafeteros.

Para definir el área se tendrán en cuenta los siguientes criterios :

- a. Tamaño promedio de los cafetales
- b. Dispersión de los predios

- c. Vías de comunicación.
- d. Grado de desarrollo técnico de la industria

2. Frecuencia mínima de visitas

a. Primera etapa : Instalación del cultivo

ACTIVIDAD	No. Visitas
Visita previa, análisis de factibilidad técnica, económica y elaboración del proyecto de crédito.	1
Análisis de rentabilidad. Discusión del plan entre el agricultor y el asistente técnico.	1
Sustentación del plan de crédito ante la entidad financiera.	1
Selección de semillas y construcción de germinadores	1
Construcción del almácigo	1
Manejo de los cafetos durante su crecimiento en el almácigo	2
Preparación del terreno para siembra definitiva	1
Trazado, ahoyado, trasplante del cafeto y siembra de sombrío en sitio definitivo.	2
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

Duración de la etapa de instalación : 6 a 8 meses

b. Segunda etapa : Plantación en crecimiento.

ACTIVIDAD	No. Visitas
Desyerbas, fertilización, resiembras, control fitosanitario y sombrío durante los dos primeros meses.	2
Desyerbas, fertilización, control fitosanitario y sombrío, cada tres meses a partir del segundo mes, durante el primero y segundo año.	8
Visitas de instrucción sobre cosecha y beneficio o para proyectar el Beneficiadero.	1
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

Duración de la segunda etapa de 26 a 30 meses.

c. Tercera etapa : Plantación en Plena Producción.

ACTIVIDAD	No. Visitas
Control fitosanitario, instrucciones sobre beneficio, fertilización y sombrero. 1 visita cada cuatro meses durante tres años aproximadamente.	9
TOTAL	9

Duración de esta etapa : 30 a 34 meses.

3. Informes.

Los informes de progreso, las prescripciones y recomendaciones dadas por el asistente técnico en cada visita, deberán hacerse por escrito, con copia a la oficina de supervisión de asistencia técnica del ICA, en cuya jurisdicción se encuentra localizado el proyecto.

Anualmente el profesional asistente técnico debe presentar al ICA un "Informe de Progreso del Proyecto" o evaluación técnica del mismo, en función de las metas alcanzadas por la explotación y las programadas en el respectivo proyecto.

4. Visita previa y elaboración del Proyecto de Crédito :

La visita previa está orientada a diagnosticar y evaluar el estado actual de la explotación, analizar la situación económica del agricultor, estimar la producción y rentabilidad del cultivo y analizar el nivel tecnológico aplicado en la finca, como base para preparar el Proyecto de Crédito y sustentarlo ante la entidad financiera.

El Proyecto de crédito debe incluir :

- a. Plan de Inversiones.
- b. Plan de utilización.
- c. Plan de amortización.

Estos documentos deben diligenciarse en los formatos aprobados por la Entidad de Crédito o el Fondo Financiero Agropecuario, por quintuplicado y tendrán la siguiente destinación : original para la entidad

crediticia, una copia para el empresario, una copia para la oficina regional de Supervisión de Asistencia Técnica Agrícola del ICA, una copia para el asistente técnico, Sociedad o Unidad Técnica y una copia para el Fondo Financiero Agropecuario.

#### 5. Contrato de Asistencia Técnica.

Para garantizar los Servicios de Asistencia Técnica, los agricultores deberán suscribir un contrato con las Unidades Técnicas, Sociedades y Profesionales particulares. Este contrato deberá quedar por escrito en formato aprobado por la Entidad de Crédito o el Fondo Financiero Agropecuario y se elaborará por quintuplicado para distribuir en la misma forma que el plan de inversión.

- a. Objeto : El contratista y el contratante deben comprometerse en lo esencial del convenio que es, la prescripción técnica y científica de competencia exclusiva del profesional y la colaboración del usuario para cumplir las recomendaciones del técnico como acciones para alcanzar mayor producción y productividad.
- b. Duración : La asistencia técnica debe acordarse en duración igual a la vigencia del crédito.
- c. Valor : el valor y la forma de pago del Servicio Técnico contratado, convenido libremente entre las partes, debe expresarse en términos del costo nominal y como porcentaje respecto al monto del crédito.
- d. Número de visitas : las visitas deben reflejar el plan de trabajo técnico acordado entre las partes y ajustarse a los mínimos señalados por el ICA en la presente norma.

Este documento debe ser elaborado por quintuplicado y tendrá la siguiente destinación : original para la entidad crediticia, una copia para el empresario, una copia para la oficina regional de supervisión de asistencia técnica del ICA, una copia para el asistente, Unidad Técnica o Sociedad y una copia para el Fondo Financiero Agropecuario.

#### 6. Recomendaciones prácticas a seguir para el agricultor.

- a. Conveniencia de analizar los suelos para análisis químico y físico y recomendar la fertilizante y fórmula adecuada.

- b. Elementos, materiales, instalaciones y equipo necesario según el área de siembra.
  - c. Indicaciones sobre manejo y almacenamiento de los pesticidas.
  - d. Instrucciones sobre reconocimiento e inspecciones para Roya del Cafeto (Hemileya vastatrix).
7. Programa de Trabajo.

El asistente técnico deberá adelantar un plan para la dirección y orientación de los trabajos, combinando la programación, el ordenamiento y ejecución de actividades dentro de la siguiente secuencia :

a. Primera Etapa.

- Ubicación y características del terreno
- Condiciones ecológicas de la zona
- Características físicas de la zona
- Elección de la variedad y selección de la semilla (café y sombrero).
- Instalación y manejo de germinadores
- Organización y manejo de almácigos
- Preparación del terreno y programación actividades de conservación de suelos
- Trazado, ahoyado y práctica de conservación de suelos
- Fertilización
- Desyerbas
- Riegos y drenajes
- Control de plagas y enfermedades
- Selección de plántulas y trasplante.

b. Segunda etapa.

- Inspección permanente de la plantación y retrasplante
- Programa de fertilización
- Control de malezas
- Control de plagas y enfermedades
- Descope
- Podas

c. Tercera Etapa.

- Control de malezas

Control de plagas y enfermedades  
Programa de fertilización  
Riego  
Recolección  
Beneficio del grano

Supervisión de los Proyectos

Los Bancos e Instituciones Financieras deben enviar a las oficinas de Supervisión del ICA, donde se ubique el proyecto, copia del informe de visita previa, proyecto de crédito y contrato de asistencia técnica, una vez el crédito haya sido contabilizado, informado la fecha de aprobación y el monto del crédito.